



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 10 de julio de 1954

Núm. 191

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Domingo Onorato Peña, Magistrado de término	4675	da a don Augusto Morales Bañón, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada	4677
		Orden de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Arturo Tejero Acerete, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén	4677
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Antonio Carbajo Madrigal, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León	4677
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Luis Molina Rodríguez, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas	4677
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Rafael Rojo Urrutia, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia	4677
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Gaspar Molina Rodríguez, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca	4678
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Jaime Ollero Gómez, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz	4678
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Francisco Muñoz Zatarain, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz	4678
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Francisco Hernández Gil, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz	4678
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Fernando Santamaría Delgado, que desempeña, como interino, el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de León	4678
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Emilio Vez Pazos que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra	4678
		Otra de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Enrique Ruiz Vadillo, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao	4678
		Otra de 9 de junio de 1954 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Martín Durán Sánchez	4678
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se aprueba expediente de adquisición de un edificio, con destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico en Albacete	4675		
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Lahsen Ben Layasi, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra guerra de Liberación	4675		
Otro de 16 de junio de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Amar Ben Hamadi Ben Mohamed el Itcfti, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra guerra de Liberación	4675		
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Godella, de la provincia de Valencia, para crear un escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.	4676		
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Ali Mizati, súbdito marroquí, Comandante, Caballero mutilado de guerra por la Patria y ex combatiente de la campaña de Africa	4676		
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Ricardo Hernández y Martínez	4676		
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado situado en el camino de Murillo de Calahorra (Logroño), que cede gratuitamente el Ayuntamiento de la citada población, con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación	4676		
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se dispone quede modificado, en el sentido que se indica, el Decreto de 7 de diciembre de 1947, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraña (Pontevedra), por el régimen de «viviendas protegidas»	4676		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos	4677		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada			

	PAGINA
Orden de 28 de junio de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Galo Miguel Barca Solana	4678
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de la cuarta categoría a don José Sarabia Pérez	4679
Otra de 28 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Garcés Sánchez, Médico forense	4679

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de mayo de 1954 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Inspector de Orden y Clase de la Escuela Modelo «Jardines de la Infancia», de Madrid	4679
Otra de 7 de junio de 1954 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo para que use el nombre de «Almirante Martín de Bertencón»	4679
Otra de 9 de junio de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Calatayud a don Antonio Gil Bernadet	4679
Otra de 10 de junio de 1954 por la que cesa, en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Oviedo don Marino A. Valdés Casero	4679
Otra de 10 de junio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Málaga (capital), en regimen de Consejo de Protección escolar	4679
Otra de 11 de junio de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Oviedo a don Vicente Fraile Ovejero	4680
Otra de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Gesta de Oviedo», en Oviedo	4680
Otra de 12 de junio de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis García de Valdeavellano y Arcimas	4680
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se aprueba el proyecto de instalación de Colonias Escolares en el Grupo escolar San Ildefonso en La Granja (Segovia).	4680
Otra de 18 de junio de 1954 referente a la cátedra «Gran Capitán», de la Universidad de Madrid	4680
Otra de 21 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Acosta Faop contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 que le excluye de los beneficios reconocidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953, dirigidos a los cursillistas de Institutos de Segunda Enseñanza de 1936.	4680
Otra de 21 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Saturnino Diego Escudero contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953 relativa a su reintegro en el servicio activo	4681
Otra de 22 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Puigcorbó Ticó contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1954	4681
Otra de 22 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Universidad de Madrid.	4681
Otra de 23 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal que se cita para la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid	4682
Otra de 26 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita	4682
Otra de 6 de julio de 1954 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a las Escuelas de Enseñanza primaria privada	4682
Otra de 16 de junio de 1954 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a don Tomás Baeza Moreno, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	4682
Otra de 19 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don José María Bernardo López, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio	4682
Otra de 19 de junio de 1954 por la que se concede el reintegro en su cargo de Auxiliario numerario de Escuelas de Comercio a don Isidoro Fernández González y se le destina provisionalmente a la Escuela de León	4683
Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan	4683

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 1 de junio de 1954 por la que se regula la facultad de delegación de funciones administrativas de aquel Instituto Social de la Marina en lo que se refiere a la Dirección General Técnica del mismo	4685
---	------

	PAGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Cocidias», número 9.570, de la provincia de Badajoz	4685
Otra de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Argentinita», número 9.584, de la provincia de Badajoz	4685
Otra de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marilena», número 7.371, de la provincia de Cáceres	4686
Otra de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María del Pilar», número 2.368, de la provincia de Cáceres	4686
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Perla», número 1.223 de la provincia de Madrid	4686
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Unión núm. 7», número 2.309, de la provincia de Orense	4686
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas, núm. 20», número 1.653, de la provincia de La Coruña	4687
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas núm. 24», número 1.716, de la provincia de La Coruña	4687
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Número Unos», número 13.054, y «Número Dos», número 13.055, de la provincia de Huelva	4687
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Inesperada», número 2.738, de la provincia de Barcelona	4687
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Abundancia», número 2.621, de la provincia de Barcelona	4687
Otra de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora de las Nieves», número 9.605, de la provincia de Badajoz.	4688
Otra de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado entre Ayudantes industriales	4688

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaria. —Convocando a don Agustín de Uribe y Acuña, don José Rovira Lloréns, don Antonio del Rosal y Rico y don Enrique Botella Fuster en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Camachos	4688
Convocando a don José María de Gaztelu y Jácome y a don José Joaquín de Alzugaray y Andrada-Vander-vilde en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Haro	4688
Convocando a doña María del Pilar Donoso-Cortés y Donoso-Cortés, don Ricardo Donoso-Cortés y Mesonero-Romanos y don Carlos Ossorio y Donoso-Cortés en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Valdegamas	4688
Anunciando haber sido solicitada por don Santiago de Robert y Rocamora la sucesión en el título de Conde de Torroella de Montgrí, con Grandeza de España	4688
Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Castillejo y Ussia la sucesión en el título de Conde de Armildez de Toledo	4688
Anunciando haber sido solicitada por don Dámaso Berenquer y Elizalde la sucesión en el título de Conde de Xauen	4688
Anunciando habersido solicitada por doña María de la Concepción Salcedo Bermejillo la sucesión en el título de Vizconde de Salcedo Bermejillo	4688
Anunciando haber sido solicitada por don Juan Castillejo y Ussia la sucesión en el título de Marqués de la Cañada	4688
Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Antonio Recio de Morales y Calvo de la Puerta la rehabilitación del título de Marqués de Rende	4689
Anunciando haber sido solicitada por don Héctor Recio de la Torre la rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía	4689
Anunciando haber sido solicitada por don José Ignacio del Valle y Aguilar la rehabilitación del título de Marqués de Montemorana	4689
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Santa Cruz de Tenerife	4689
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> —Anunciando la subasta de las obras de adap-	

	PAGINA	PAGINA
tación de la antigua Escuela de Trabajo de Cangas de Onís en Instituto Laboral	4689	
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a doña Inés Ponce de León y Criado y don Enrique Cerezo Prieto para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad. Autorizando a don Julián Gutiérrez Reseco para aprovechar aguas del río Zújar con destino a riegos	4690	
Autorizando a don Eusebio Carbajo Tovar y hermanos, como herederos de don José Carbajo Sánchez, vecinos de Oviedo, el aprovechamiento para usos industriales de las aguas del río Cabrera, en términos de Encinedo, Castrillo y Benuza, de la provincia de León, en tres saltos sucesivos	4691	
Declarando caducada la concesión otorgada a la «Sociedad Aguas Potables de Barcelona, S. A.»	4692	
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Manresa	4693	
Dirección General de Enseñanza Laboral. (Patronato de Formación Profesional de Madrid). —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde	4693	
INDUSTRIA.—Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-7-1954	4694	
Dirección General de Minas y Combustibles. —Anunciando concurso de méritos para proveer cuatro plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España	4694	
Autorizando la electrificación para elevación de aguas subterráneas en pozo situado próximo al camino de Cozviyar a Conchar, del término de Cozviyar (Granada), propiedad de don Emilio Leyva Ruiz	4694	
Autorizando instalar una fábrica de yeso en Játiva (Valencia) solicitada por don Antonio Climent Aparisi. Autorizando instalar fábrica de yeso en La Romana (Alicante), solicitada por don Tomás Beltrá Botella. Autorizando la electrificación para elevación de aguas subterráneas en pozo situado en el cortijo de San Diego, del término de Los Ogijares (Granada), propiedad de don Francisco Angulo Montes	4695	
AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura. —Haciendo pública la 18 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952	4696	
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de mayo de 1954 por el que se nombra, en concurso, para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Domingo Onorato Peña, Magistrado de término.

Visto el expediente para provisión, por concurso, de la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por promoción al Tribunal Supremo de don José Vázquez Gómez; a propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos ocho y dieciséis del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la expresada plaza a don Domingo Onorato Peña, Magistrado de término, que sirve su cargo en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se aprueba expediente de adquisición de un edificio, con destino a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en Albacete.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos veintinueve del Real Decreto de once de julio de mil novecientos nueve, y cincuenta y siete de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el expediente de adquisición de un edificio destinado a cuartel de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en Albacete, por un importe de un millón quince mil pesetas, que se harán

efectivas con cargo a la sección sexta, capítulo cuarto, artículo primero, grupo quinto, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos.

Artículo segundo.—La adquisición se efectuará por el sistema de concierto directo facultando al Director general de Seguridad para que formalice la escritura pública de adquisición del citado inmueble.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Lahsen Ben Layasi, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Lahsen Ben Layasi, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Amar Ben Hamadi Ben Mohamed el Itefti, súbdito marroquí y ex combatiente de nuestra guerra de Liberación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Amar Ben Hamadi Ben Mohamed el Itefti, sub-

dito marroquí y ex combatiente de nuestra guerra de Liberación.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ayuntamiento de Godella, de la provincia de Valencia, para crear un escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

El Ayuntamiento de Godella, de la provincia de Valencia, en cumplimiento de acuerdo tomado por la Corporación municipal con fecha quince de diciembre del pasado año, elevó, para su definitiva aprobación, un boceto y Memoria descriptiva para crear el escudo heráldico de la villa. Tramitado el expediente en forma reglamentaria, y emitido el correspondiente informe por la Real Academia de la Historia, favorable a que se conceda la petición solicitada: a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Godella, de la provincia de Valencia, para crear su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma expuesta por la Real Academia de la Historia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Ali Miziatí, súbdito marroquí, Comandante, Caballero mutilado de guerra por la Patria, y ex combatiente de la campaña de Africa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a Mohamed Ben Ali Miziatí, súbdito marroquí, Comandante, Caballero mutilado de guerra por la Patria y ex combatiente de la campaña de Africa.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Ricardo Hernández y Martínez.

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trá-

mite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de veintiuno de junio del año en curso, al Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo don Ricardo Hernández y Martínez, en la vacante producida por jubilación de don José Jesús Salar y Alcázar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado situado en el camino de Murillo de Calahorra (Logroño), que cede gratuitamente el Ayuntamiento de la citada población, con destino a la construcción de un edificio para los Servicios de Correos y Telecomunicación.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para aceptar, con carácter definitivo, en nombre del Estado, el solar debidamente explanado situado en el camino de Murillo de Calahorra (Logroño), que mide una superficie de seiscientos diez metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados, y linda: al Norte, con Víctor Acereda; Sur, calle de Paletillas; Este, terrenos del Ayuntamiento, y Oeste, calle de Murillo, que cede gratuitamente el Ayuntamiento de la citada población con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telecomunicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se dispone quede modificado, en el sentido que se indica, el Decreto de 7 de diciembre de 1947, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraña (Pontevedra), por el régimen de «viviendas protegidas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la revisión del proyecto de construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas de la Guardia Civil en Moraña (Pontevedra), a consecuencia del alza experimentada en los precios de materiales; de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, por el que se autorizaba la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil en Moraña (Pontevedra), por el régimen de «viviendas protegidas», en el sentido de que la cantidad total a invertir será de seiscientos diez mil ochocientos cuatro pesetas con cincuenta y cinco céntimos, de las cuales prestará el Instituto Nacional de la Vivienda doscientas setenta y ocho mil ochenta y una pesetas con diecinueve céntimos con el interés legal correspondiente, y anticipará sin gravamen alguno doscientas veintidós mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas con diez céntimos, resarcándose dicha entidad de sus

entregas en cuarenta anualidades; las veinte primeras a razón de veinte mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con setenta y siete céntimos, y las veinte restantes, a once mil ciento veintitrés pesetas con veintidós céntimos, con cargo a las titulaciones presupuestarias que en el anterior Decreto se expresaban, o las que las hayan sustituido.

Artículo segundo.—Las cincuenta y siete mil ciento veinticuatro pesetas con treinta y un céntimos de apor-

tación inmediata por el Estado serán cargadas al capítulo tercero, artículo sexto, grupo quinto, concepto tercero de la Sección sexta, del presupuesto ordinario vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
ELIAS PÉREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, por pase a la situación de supernumerario no activo el día 6 del pasado mayo de doña María de la Soledad Quintas Castañs.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario y con antigüedad de 7 del citado mes:

A Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a doña Tomasa Arza Logroño.

A Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don José Luis Gaviria Martínez.

A Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a doña María Dolores Herreros Fernández.

Vacante también una plaza de Estadístico Técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, por pase a la situación de supernumerario activo el 8 del mes en curso, de don José Casals Marco.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario y con antigüedad de 9 de junio del presente año:

A Estadístico Técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo por la vacante causada, a don Isaac Mariano Sierra Sarría.

A Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de trece mil cuatrocientas cuarenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Justo Sauras Esteban.

A Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de once mil setecientos sesenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a don Ramón Mendoza Negrillo.

Y se concede el reingreso a don Federico Martínez de la Madrid, supernumerario no activo, que ocupará la vacante de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, causada por ascenso del señor Mendoza Negrillo, que correspondía al turno de reingreso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Augusto Morales Bañón, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Augusto Morales Bañón, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Arturo Tejero Acerete que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Arturo Tejero Acerete, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Jaén, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Antonio Carbajo Madrigal, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Antonio Carbajo Madrigal, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Luis Molina Rodríguez, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Luis Molina Rodríguez, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Rafael Rojo Urrutia, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Rafael Rojo

Urrutia, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada, a don Gaspar Molina Rodríguez, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Gaspar Molina Rodríguez, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Jaime Ollero Gómez, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Jaime Ollero Gómez, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Francisco Muñoz Zatarain, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio acuerda confirmar en

propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Francisco Muñoz Zatarain, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Francisco Hernández Gil, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Francisco Hernández Gil que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Fernando Santamarta Delgado, que desempeña, como interino, el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Fernando Santamarta Delgado, que desempeña como interino el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de León, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Emilio Vez Pazos, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Emilio Vez Pazos, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Pontevedra, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se confirma en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Enrique Ruiz Vadillo, que desempeña, como interino, el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado E) del artículo 12 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 21 y 22 del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio acuerda confirmar en propiedad en la categoría de Abogado Fiscal de entrada a don Enrique Ruiz Vadillo, que desempeña como interino el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, siéndole de abono en la carrera el tiempo que con tal carácter ha servido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Martín Durán Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes.

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Julián Martínez Parras, a don Martín Durán Sánchez, Oficial de quinta categoría con destino en el Juzgado de Instrucción de Mérida, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día de la fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Galo Miguel Barca Solana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero de los establecidos en el artículo 14 de la misma a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría de la Rama de Secreta-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de mayo de 1954 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Inspector de Orden y Clase de la Escuela Modelo «Jardines de la Infancia», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Inspector de Orden y Clase de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid, convocado por Orden de 23 de marzo de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar, en propiedad, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Modelo «Jardines de la Infancia», de Madrid, a doña Concepción de Miguel Sánchez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 18. del presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo para que use el nombre de «Almirante Martín de Bertendona».

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro de Profesores del Centro, oído el Patronato Provincial correspondiente y considerando la relevante personalidad histórica del ilustre marino,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Bermeo para que use el nombre de «Almirante Martín de Bertendona».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Calatayud a don Antonio Gil Bernadet.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato de Formación Profesional de Calatayud a don Antonio Gil Bernadet, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esa localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que cesa en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Oviedo don Marino A. Valdés Casero.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas.

Este Ministerio ha dispuesto que don Marino A. Valdés Casero cese en el cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Oviedo, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Málaga (capital), en régimen de Consejo de Protección escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Málaga, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de local dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Diputación provincial se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente una Escuela Nacional Unitaria de niños y otra de niñas en el Pabellón de Poliomeilitis del Hospital Provincial de Málaga (capital).

2.º Que las expresadas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Jefe Provincial del Movimiento de Málaga.

c) Vicepresidente: El Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial.

d) Vocales: El señor Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Málaga; la señora Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de la Zona; el señor Director facultativo del Hospital; el señor Diputado Visitador del Hospital Civil, y el señor Diputado Visitador del Hogar Provincial «Nuestra Señora de la Victoria», y el Delegado provincial del S. E. M.

3.º El funcionamiento de las Escuelas que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros.

4.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas y para la pro-

rios de Tribunales en la vacante producida por fallecimiento de don Manuel Latorre Badillo a don Galo Miguel Barca Solana, que sirve el cargo de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y ocupa entre los de la categoría cuarta el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios efectivos en la carrera. El referido funcionario continuará su actual destino percibiendo, mientras lo desempeñe, los derechos arancelarios que le correspondan a tenor de lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de la cuarta categoría a don José Sarabia Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 22 de diciembre de 1953,

Este Ministerio acuerda promover en el turno primero de los establecidos en el artículo 14 de la misma a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría de la Rama de Secretarios de Tribunales, en la vacante producida por promoción también de don Galo Miguel Barca Solana a don José Sarabia Pérez, que sirve el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete, y ocupa, entre los de la categoría quinta, el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios efectivos en la misma. El referido funcionario continuará en su actual destino percibiendo, mientras lo desempeñe, el sueldo anual de 34.000 pesetas y la gratificación fija sobre el mismo, consignada en el artículo 36 de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Joaquín Garcés Sánchez, Médico forense.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Garcés Sánchez, Médico Forense de tercera categoría con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albarracín, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

visión de los resultados, se considerarán creada una plaza de Maestro y otra de Maestra con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza elevar a este Ministerio con arreglo a las disposiciones vigentes la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro y la Maestra del Escalafón general del Magisterio con destino a las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Oviedo a don Vicente Fraile Ovejero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Oviedo a don Vicente Fraile Ovejero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo escolar conmemorativo «Gesta de Oviedo», en Oviedo.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 25 de febrero de 1954 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de marzo de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Ramón Herrán Torriente, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo escolar conmemorativo «Gesta de Oviedo», Ayuntamiento de Oviedo, verificada en 9 de junio de 1954 y adjudicada provisionalmente a Olabarría Hermanos, Constructores, S. A.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Olabarría Hermanos, Constructores, S. A., vecino de Bilbao, Cosme Echevarrieta, 1. en la cantidad líquida de 5.097.282,27 pesetas que resultan una vez deducida la de pesetas 718.213,75 a que asciende la baja del 12,35 por ciento hecha en su proposición, de la de 5.815.496,02 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha

servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 11 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de junio de 1954 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Luis García de Valdeavellano y Arcimis.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis García de Valdeavellano y Arcimis catedrático numerario de Historia de las Instituciones Políticas y Administrativas de España de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta como catedrático hasta esta fecha de Historia del Derecho español en la Universidad de Barcelona; tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se aprueba el proyecto de instalación de Colonias Escolares en el Grupo Escolar San Ildefonso, en La Granja (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar con el fin de instalar en el Grupo escolar en San Ildefonso-La Granja (Segovia) una colonia escolar en el próximo verano, formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia, don Pedro Escorial Escorial.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 25 de mayo, y en 8 de los corrientes fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 271.526,04 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 199.627,37 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 29.944,10 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 36.232,26 pesetas; honorarios de dirección, 2.200,89 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 2.200,89 pesetas, y honorarios del Aparejador, 1.320,53 pesetas, que en total hacen las mencionadas 271.526,04 pesetas.

2.º Que las obras se realicen por contrata directa del Estado y por la mencionada cantidad de 271.526,04 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, debiendo realizar las obras la empresa constructora «Hijos de Pablo López, S. L.», de Segovia, y bajo la dirección facultativa

del Arquitecto escolar don Pedro Escorial Escorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1954 referente a la cátedra «Gran Capitán», de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril de 1954), por la que se crea la cátedra «Gran Capitán» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, se modifique en los términos siguientes:

1.º El Patronato que rige la cátedra y que se determina en el número segundo de la citada Orden ministerial de 30 de diciembre de 1953 se ampliará con dos catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, designados por la misma.

2.º Que la indicada cátedra «Gran Capitán» sea regentada por un catedrático de la expresada Facultad designado por el Patronato de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Acosta Palop contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954 que le excluye de los beneficios reconocidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953, dirigidos a los cursillistas de Institutos de Segunda Enseñanza de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Eduardo Acosta Palop contra Orden ministerial de 12 de febrero de 1954, que le excluye de los beneficios reconocidos por el Decreto de 22 de mayo de 1953, dirigidos a los cursillistas de Institutos de Segunda Enseñanza, de 1936;

Resultando que, para acogerse a los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1953, sobre cursillistas de 1936, don Eduardo Acosta Palop los solicitó, acciéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1953, aplicando el citado Decreto;

Resultando que por Orden de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de enero de 1954), el interesado apareció excluido provisionalmente, a reserva de completar su expediente, falto de toda documentación exigida, la cual, con excepción de la prevista en el apartado g) de la repetida Orden de 7 de julio de 1953—certificado médico—tuvieron entrada en el Departamento con fecha 18 de enero de 1954, fuera ya del plazo de los diez días fijados, que finalizaba el 16 del mismo mes y año;

Resultando que, por las señaladas circunstancias, el señor Acosta Palop quedó excluido por Orden ministerial de

12 de febrero de 1954, objeto del aludido recurso de reposición, basado en que la omisión de la certificación médica fue un mero olvido, que podría subsanarse por la circunstancia de que el recurrente es funcionario en activo servicio, según lo tiene acreditado, y de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, en la que es Profesor de término de Dibujo Artístico;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que esta última circunstancia determina otro motivo de exclusión, que debe acumularse a los otros dos, ya acusados en la Orden recurrida (presentación de documentación fuera del plazo legal señalado y falta de uno de los documentos exigidos), toda vez que en el artículo 3.º del Decreto fundamental de 22 de mayo de 1953, se exige como condición para poder ejercitar el derecho de que se trata la de uno pertenecer... a alguno de los escalafones del Ministerio de Educación Nacional; impedimento que concurre en el señor Acosta Palop, en virtud del mencionado cargo de Profesor de término señalado;

Considerando que, por lo expuesto, no cabe estimar el recurso de que se ha hecho mención, toda vez que la Orden ministerial recurrida se había ajustado a derecho.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Saturnino Diego Escudero contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953 relativa a su reingreso en el servicio activo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Saturnino Diego Escudero contra la Orden ministerial de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953, relativa a su reingreso en el servicio activo;

Resultando que don Saturnino Diego Escudero, Maestro Nacional, excedente voluntario por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de marzo de 1936, solicitó el reingreso en el servicio activo de la enseñanza, siendo desestimada su instancia el 26 de septiembre de 1953, porque los artículos 52, 56 y 68 del Estatuto del Magisterio disponen que los reingresos se efectúen solicitando una Escuela en propiedad en el concurso general de traslados, y no conforme el interesado con esta resolución se dirigió de nuevo a la Dirección General solicitando se le indicara los cursos presentados para impugnar la denegación aludida;

Resultando que el 8 de febrero del presente año tiene entrada en este Ministerio un recurso de alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 26 de septiembre de 1953 antes mencionada, alegando que la excedencia del recurrente se regía por los preceptos del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, y que su reingreso en el servicio activo debe regirse por el mismo Estatuto, por lo que supli-

ca la revocación de la Orden impugnada a su reingreso en el servicio activo.

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente.

Considerando que en el presente recurso el señor Diego Escudero desconoce la disposición final y transitoria décimo-cuarta del vigente Estatuto del Magisterio, a tenor del cual «desde el día siguiente a la publicación de este Estatuto no podrá concederse el reingreso con carácter provisional y exclusivamente por el procedimiento establecido en el mismo puede volver el Maestro al servicio de la enseñanza», y tan categórica disposición impide la estimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Puigcorbé Tico contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1954.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ramón Puigcorbé Tico contra la Orden ministerial de 2 de febrero de 1954;

Resultando que el 27 de junio de 1953 el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Barcelona acordó convocar un concurso para seleccionar el Profesor que había de encargarse de las enseñanzas de idiomas en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villafranca del Panadés, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente el 7 de junio, siguiente a la convocatoria, en cuya base A), apartado H), se exigía que «los aspirantes serán titulados en Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, o Diplomados en la Escuela Central de Idiomas Francés e Inglés, o en su defecto conocer (sic) los citados idiomas, acreditándose este extremo por medio de la correspondiente documentación»;

Resultando que al citado concurso acudieron don Santiago Güell Tuset, acreditando ser Perito, Profesor e Intendente Mercantil, ser intérprete de francés e inglés del Ayuntamiento, de Juzgado de Primera Instancia y de la empresa de automóviles «Garaje Martín», y haber desempeñado interinamente la plaza en el Centro a que concursaba, y don Ramón Puigcorbé Tico, que acreditaba ser Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, y Maestro de Primera Enseñanza, estimando el Patronato Provincial que el nombramiento debía recaer en el primero de los señores citados;

Resultando que el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional elevó propuesta a la Dirección General de Enseñanza Laboral en este sentido y la Orden ministerial de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de marzo), sancionándose dicha propuesta nombrando a don Santiago Güell Tuset;

Resultando que el 6 de abril último tiene entrada en este Ministerio un recurso de don Ramón Puigcorbé contra dicha Orden en el que alega que con ella se han infringido las bases de la convocatoria en el extremo arriba indicado por cuanto habiéndose presentado al concurso un Licenciado en Filosofía

y Letras, Sección de Filología Moderna, y habida cuenta de que el nombrado no posee este título i. el de Diplomado en la Escuela Central de Idiomas, se ha roto la preferencia que en favor de los referidos títulos establece la convocatoria en el punto indicado, por todo lo cual replica la revocación del acuerdo recurrido y el nombramiento del firmante;

Vistos la Ley de 16 de junio de 1949, los Decretos de 24 de marzo y 26 de mayo de 1950, las Ordenes Circulares de la Dirección General de Enseñanza Laboral números 34 y 42, así como las disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el presente recurso, por impugnar una Orden ministerial, ha de entenderse como de reposición y no como alzada, aunque así lo indique el recurrente;

Considerando que de la lectura de la base A), apartado H) de la convocatoria no se deduce, como pretende el señor Puigcorbé Tico, que la posesión de uno de los títulos en ella mencionados sea mérito suficiente para determinar a que el nombramiento se produzca en favor del que lo posea, cuando concorra con otros carentes de título, aun en el caso de que éstos acrediten conocer los idiomas francés e inglés, sino que simplemente se establece allí que pueden concurrir titulados a Filosofía y Letras Sección de Filología Moderna, o Diplomados en la Escuela Central de Idiomas Francés e Inglés, o los que conozcan los citados idiomas, aunque carezcan de título esto es: se entiende habilitados para concursar a estos últimos siempre que acrediten suficientemente el conocimiento de los idiomas en cuestión, en igualdad de condiciones con los titulados de referencia.

Este Ministerio ha de desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho fiscal» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 22 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de agosto del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. José María Zumalacárregui Prat.

Vocales: de designación automática: Don Luis Olariaga Pujana, don Valentín Andrés Alvarez y Alvarez y don José Luis Sureda Carrión, Catedráticos de las Universidades de Madrid, los dos primeros; y de la de Barcelona, el tercero.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Mariano Sebastián Herrador, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Manuel de Torres Martínez.

Vocales suplentes: De designación automática: Don José Álvarez de Cienfuegos, don José Castañeda Chornet y don Eulogio Alonso-Villaverde Moris, Catedráticos de las Universidades de Granada, Madrid y La Laguna, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Fernando Sainz Martínez de Eujanda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal que se cita para la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Historia del Pensamiento Político Español» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, que fueron convocadas por Orden de 2 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero de 1954), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Cayetano Alcázar Molina, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Vocales: De designación automática: Don Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, don Luis de Sosa Pérez y don Luis Díez del Corral Pedruzo, Catedráticos de la Universidad de Madrid.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Manuel Torres López, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Luis Sánchez Agesta, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Teodoro González García, don Enrique Gómez Arboleva y don Manuel Fraga Iribarne, Catedráticos de la Universidad de Valladolid, el primero, y de la de Madrid, los otros dos.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don José María Jover Zamora, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de junio de 1954 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden

ministerial de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión de la cátedra de «Derecho Procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que fueron convocadas por Orden de 30 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel de la Plaza.

Vocales: De designación automática: Don José María Serrano Suárez, don Jaime Guasp Delgado y don Manuel Gordillo García, Catedráticos de las Universidades de Oviedo, Madrid y Salamanca, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Faustino Gutiérrez-Alviz Armario, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Presidente suplente: Excmo. Sr. D. Federico Castejón y Martínez de Arizala.

Vocales suplentes: De designación automática: Don Emilio Gómez Orbaneja, don Miguel Fenech Navarro y don Vicente Herce Quemada, Catedráticos de las Universidades de Valladolid, Barcelona y Zaragoza, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación: Don Víctor Fairén Guillén, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a las Escuelas de Enseñanza primaria privada.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la Ley de Educación Primaria, y teniendo en cuenta lo establecido por Orden de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La concesión de subvenciones a las Escuelas de Enseñanza primaria privada se hará a la vista de las solicitudes de los organismos o personas que dirijan dichos Centros, y su cuantía estará en relación con el número de grados en que estén organizados.

Para lograrla se precisará que la Escuela esté autorizada, conforme dispone la Orden de 15 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre siguiente), y se cumpla lo determinado en el número tercero de la de 9 de noviembre de 1951, como que los alumnos que estén inscritos en cada grado o sección sean con matrícula totalmente gratuita.

Segundo.—Las instancias en solicitud de la subvención estarán suscritas por los directores de las respectivas Escuelas o Colegios de Enseñanza primaria privada, en las que se hará constar:

a) Denominación de la Escuela y, en su caso, del Organismo, Congregación o persona del que dependa, con expresión de la localidad, calle y número de su emplazamiento; en el caso de haberse cambiado el nombre de la calle en los tres últimos años, debe consignarse el anterior y el actual.

b) Fecha de la autorización de su funcionamiento, conforme a las reglas establecidas por Orden de 15 de noviembre

de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre siguiente).

c) Número de grados o secciones de enseñanza totalmente gratuita.

d) A dicha instancia se unirá, si en el pasado año la Escuela de que se trate estuvo subvencionada, la justificación de su inversión; informe de la Inspección Provincial de Enseñanza primaria del Estado sobre la eficacia de la ayuda concedida, y los resultados pedagógicos o sociales alcanzados, como el número de alumnos inscritos con matrícula eminentemente gratuita.

e) Dichas instancias serán elevadas a este Ministerio por conducto de las Jefaturas de las Inspecciones provinciales de Enseñanza primaria, como todas aquellas otras que no hayan conseguido en anteriores ejercicios económicos subvención, o que la solicitasen por primera vez, siendo también necesario el informe de la repetida Inspección, que sólo se referirá a si el Colegio está autorizado, número de alumnos con matriculo gratuita, como a la eficacia de la labor docente que realizan; y

Tercero.—El plazo de admisión de solicitudes finalizará en el Registro general de este Ministerio, a las trece horas del día 15 de agosto venidero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1954 por la que se concede el reingreso en el servicio activo a don Tomás Baeza Moreno, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Baeza Moreno, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, en situación de excedencia voluntaria en la que solicita sus reingreso en el servicio activo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, nombrar a don Tomás Baeza Moreno, en turno de reingreso, Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en diciembre, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don José María Bernardo López, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José María Bernardo López, Jefe

de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento con destino en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de junio de 1954 por la que se concede el reintegro en su cargo de Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio a don Isidoro Fernández González y se le destina provisionalmente a la Escuela de León.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Isidoro Fernández González, Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, en situación de excedente voluntario, solicitando el reintegro en el mencionado cargo;

Vista la Ley de 27 de julio de 1918, teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela de Comercio de León, y que el solicitante reúne las condiciones legales para ella,

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Conceder el reintegro al servicio activo de la enseñanza a don Isidoro Fernández González, como Auxiliar numerario de Escuelas de Comercio, afecto al grupo de «Cálculo», pasando a desempe-

ñar provisionalmente la Auxiliaría de «Contabilidad», vacante en la Escuela de Comercio de León.

2.º En tanto se produzca vacante en la tercera categoría del Escalafón General de dicho Profesorato, categoría en la que figura el Auxiliar Sr. Fernández González, percibirá éste la remuneración anual de 7.200 pesetas, equivalente al sueldo de entrada en el referido Escalafón.

3.º Para obtener destino en propiedad vendrá obligado a tomar parte en el primer concurso de traslado que de su especialidad se convoque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Comercio de León.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
4.955	22.313	D.ª Venancia Martínez Martínez,	5.007	22.367	D.ª Pilar Fiqueras Domingo.
4.956	22.314	D.ª María Andrés Fastrana,	5.008	22.368	D.ª Francisca María Teresa Pazos Fria.
4.957	22.315	D.ª M.ª de las Mercedes Montaner Loscos.	5.009	22.369	D.ª Rosario Mundeate Mintegui.
4.958	22.316	D.ª María Martínez Fernández,	5.010	22.370	D.ª Josefa Vázquez Pedrero.
4.959	22.317	D.ª Rosalia Haya Obregón,	5.011	22.371	D.ª Inés Rodríguez García.
4.960	22.318	D.ª Juana Monzón Pérez,	5.012	22.372	D.ª Angela Ballesteros Ballesteros.
4.961	22.319	D.ª Francisca Fabregat Subirat,	5.013	22.373	D.ª M.ª de los Desamparados Pérez Gilbert.
4.962	22.320	D.ª Mercedes Conce Palacios,	5.014	22.374	D.ª María Esther Igual Santamaría.
4.963	22.321	D.ª Concepción Sancho Colás,	5.015	22.375	D.ª Angela Trigueros Martínez,
4.964	22.322	D.ª Marina San José López,	5.016	22.376	D.ª Casilda López Alfaro.
4.965	22.324	D.ª Isabel Estrades Pujol,	5.017	22.378	D.ª Josefa Quintana Pardo.
4.966	22.325	D.ª Isabel Lázaro Cevollado,	5.018	22.379	D.ª María Teresa Rodríguez Gurdicel.
4.967	22.326	D.ª María Amalia Gabilondo Ugaldo,	5.019	22.380	D.ª Herminia de Mora Jiménez.
4.968	22.327	D.ª María de la Encarnación Moratino Hernández,	5.020	22.381	D.ª Josefa Zambrana Valiente,
			5.021	22.382	D.ª Dominica Martínez Sanz,
			5.022	22.383	D.ª María Trinidad Fernández Fernández,
			5.023	22.384	D.ª Inocencia Medrano Gil.
			5.024	22.385	D.ª Inés Arroyo Bernal.
			5.025	22.386	D.ª Baltasara Calvo Barisa.
4.969	22.328	D.ª Asunción de Miguel Gavifa,	5.026	22.387	D.ª Angela Suárez Arias.
4.970	22.329	D.ª Virtudes González Pérez,	5.027	22.388	D.ª María Suceso Cervera Jerique,
4.971	22.330	D.ª María López Feljo,	5.028	22.389	D.ª Susana Mas Margalef.
4.972	22.330 bis	D.ª Manuela Figuerola Loshuertos,	5.029	22.390	D.ª Dolores Serrano Arjona.
4.973	22.331	D.ª Aysenia Sánchez Crespo,	5.030	22.391	D.ª Bienvenida Rodríguez del Rosario.
4.974	22.332	D.ª Gloria Vidal Martí,	5.031	22.392	D.ª Dionisia Aguinaga y Blanco.
4.975	22.333	D.ª Rita Aurora Casado García,	5.032	22.393	D.ª Concepción Medrano Guillén.
4.976	22.334	D.ª Victoria Rubi Martín,	5.033	22.394	D.ª Rosalia Lacorte Sole.
4.977	22.336	D.ª Anunciación Seco Hernández,	5.034	22.396	D.ª Rosario Muñoz Reidán.
4.978	22.336	D.ª Filomena de Oro Colorado,	5.035	22.397	D.ª Higinia Sánchez Merino.
4.979	22.337	D.ª Ramona Aldea Moyano,	5.036	22.398	D.ª María Teresa Molina Payá.
4.980	22.338	D.ª Candida Linares Pulolas,	5.037	22.399	D.ª María Erenchu Onzalo.
4.981	22.340	D.ª María del Carmen Solar Ansorena,	5.038	22.401	D.ª María del Pilar Berberide Márquez,
4.982	22.341	D.ª Felisa Fierro Palmero,	5.039	22.402	D.ª Irene Sánchez Escribano.
4.983	22.342 bis	D.ª Teresa Rita Alcaraz Llorca,	5.040	22.403	D.ª María de los Milagros Ripoll Navarro.
4.984	22.343	D.ª María Magdalena Martínez Sánchez,	5.041	22.404	D.ª Marcelina Bello Vázquez.
4.985	22.344	D.ª María de las Nieves Vázquez Varela,	5.042	22.405	D.ª María Luisa Romero Andrés.
4.986	22.345	D.ª Carmen Peña García,	5.043	22.406	D.ª Josefa García Arroyo.
4.987	22.346	D.ª María Victoria Bernal Lomefia,	5.044	22.406 bis	D.ª M.ª de la Asunción Rebuelta Sánchez.
4.988	22.347	D.ª Carmen Brihuega Rodríguez,	5.045	22.407	D.ª Carmen Amado Montero.
4.989	22.348	D.ª Carmen Ortiz Rodrigo,	5.046	22.408	D.ª Paula Rubiales Maciá.
4.990	22.349	D.ª María Dolores Talbo y de Gorozábel,	5.047	22.409	D.ª Gregoria Rojo García.
4.991	22.350	D.ª Felicitas Ciriza Unanua,	5.048	22.410	D.ª Pilar Jimeno Orea.
4.992	22.351	D.ª Dolores Coma Roca,	5.049	22.412	D.ª Paula González Vega.
4.993	22.352	D.ª María de las Nieves Abascal Pérez,	5.050	22.413	D.ª Josefa Velázquez García.
4.994	22.353	D.ª Carmen Rodríguez Martín,	5.051	22.414	D.ª María Tornos Najurieta.
4.995	22.354	D.ª Pilar Monche López,	5.052	22.417	D.ª María Montserrat Ramagosa.
4.996	22.355	D.ª Mercedes Domingo Abelló,	5.053	22.418	D.ª Raimunda Rodríguez Torres.
4.997	22.356	D.ª Ana Galera Martínez,	5.054	22.419	D.ª Manuela Pardo Andrés.
4.998	22.357	D.ª Leonor Oropeza Gozou,	5.055	22.420	D.ª Isabel Soler Martínez.
4.999	22.358	D.ª Mercedes Juan Reynes,	5.056	22.421	D.ª Carmen Saborido Gómez,
5.000	22.359	D.ª Anunciación Ruiz Rico,	5.057	22.422	D.ª Gloria Gómez Aranda.
5.001	22.360	D.ª Aurora Pérez Gómez,	5.058	22.423	D.ª María de la Asunción Martín González.
5.002	22.361	D.ª Eloísa Salazar Irelo,	5.059	22.424	D.ª Eulogia Méndez Castro.
5.003	22.362	D.ª Felicidad Castaño del Alamo,	5.060	22.425	D.ª Francisca Maféu Alba.
5.004	22.363	D.ª María Pinos Alós,	5.061	22.426 bis	D.ª Magdalena García Gómez.
5.005	22.365	D.ª Escolástica Deán Andrade,	5.062	22.427	D.ª Herminia Yáñez Cancio.
5.006	22.366	D.ª Petra Bello Pajares.			

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
5.063	22.428	D.ª Angela Julián Sánchez.	5.150	22.524	D.ª Simona Ramos Macías.
5.064	22.429	D.ª Victoria Gómez Heraz.	5.151	22.525	D.ª Ana María González Tercero.
5.065	22.430	D.ª Julia Alfonso de Gayón.	5.152	22.526	D.ª Emilia Alcántara Dueñas.
5.066	22.430 bis	D.ª María de la Estrella Martínez Rivero.	5.153	22.527	D.ª Josefa Merino Fernández.
5.067	22.431	D.ª Margarita Aramburu Maiz.	5.154	22.528	D.ª Isabel Apesteguía Díaz de Usurburu.
5.068	22.431 bis	D.ª María Felgueroso Sánchez.	5.155	22.530	D.ª María Oneto Benítez.
5.069	22.433	D.ª María de las Nieves Pérez Martínez.	5.156	22.531	D.ª Francisca Sanjuán Fernández.
5.070	22.434	D.ª Ana Núñez Barranco.	5.157	22.532	D.ª Quinidia Merino Herreras.
5.071	22.435	D.ª Francisca Pardo Pardo.	5.158	22.533	D.ª Visitación Alonso Crespo.
5.072	22.436	D.ª Milagros de León Muñoz.	5.159	22.534	D.ª Catalina García Valero.
5.073	22.438	D.ª Matilde Gómez Carvajoso.	5.160	22.534 bis	D.ª Elisa Cantero Iglesia.
5.074	22.439	D.ª Concepción García Miqueli.	5.161	22.535	D.ª Silvestra Alejandra López.
5.075	22.440	D.ª Martina Fisat Pérez.	5.162	22.536	D.ª Josefina Mercedes Paredes Arcs.
5.075	22.441	D.ª Pilar Gómez Quinzanos.	5.163	22.537	D.ª Silvana Becerro Cisneros.
5.077	22.442	D.ª Francisca Calvo Navarrete.	5.164	22.538	D.ª Angeles Fernandez Prado.
5.078	22.442 bis	D.ª Julia de la Barrera García-Cuerva.	5.165	22.539	D.ª Manuela Santos Mendez.
5.079	22.443	D.ª Avilina Arias Garcia.	5.166	22.541	D.ª Natalia Corrochano Fernández.
5.080	22.444	D.ª Cristina Trujillo Ruiz.	5.167	22.542	D.ª Nieves Navarro Martínez.
5.081	22.445	D.ª María de Jess Irigoyen Apostua.	5.168	22.543	D.ª Rafaela Gómez Jurado.
5.082	22.446	D.ª Josefa Elizande García.	5.169	22.544	D.ª María del Carmen Zoilo Delgado.
5.083	22.447	D.ª Damiana Galán Valle.	5.170	22.545	D.ª Aurelia López Robles.
5.084	22.448	D.ª Mercedes Torralba de Damas.	5.171	22.546	D.ª Beatriz Goyena Inchusta.
5.085	22.449	D.ª Elvira Bores Roig.	5.172	22.547	D.ª Marina Gutiérrez García.
5.086	22.451	D.ª Montserrat Naval Bonvehí.	5.173	22.548	D.ª Josefa Pacios Fernández.
5.087	22.452	D.ª Higinia María García Ceballos Llanderas.	5.174	22.549	D.ª Victoria Garcés Miravet.
5.088	22.453	D.ª María del Carmen Morales Ojeda.	5.175	22.550	D.ª Laurentina Barrios Fernández.
5.089	22.454	D.ª Francisca Juan Sanz.	5.176	22.551	D.ª Isabel Pérez Anguiano.
5.090	22.455	D.ª María de los Dolores Mendoza García.	5.177	22.553	D.ª Rosario de la Rosa Donaire.
5.091	22.456	D.ª Inés Lapeña Mendiguren.	5.178	22.554	D.ª María López Rodríguez.
5.092	22.457	D.ª Victoria Páramo Pérez.	5.179	22.555	D.ª Dominica Picón y Alonso.
5.093	22.459	D.ª M.ª de los Dolores Tauchard y Arroyo.	5.180	22.556	D.ª Regina Rodríguez Rivera.
5.094	22.460	D.ª Andrea González de las Heras.	5.181	22.557	D.ª Emilia Sánchez Sánchez.
5.095	22.462	D.ª Benedicta Flores Velasco.	5.182	22.558	D.ª Consolación de la Torre Cervero.
5.096	22.463	D.ª María Antonia Grimalt Vives.	5.183	22.559	D.ª María del Amparo Vasconcellos Martín.
5.097	22.464	D.ª Demetria Dieítez Iglesias.	5.184	22.560	D.ª Guadalupe Blanco Albarrán.
5.098	22.465	D.ª Guadalupe Moreno Pedraza.	5.185	22.561	D.ª Lourdes Sanmarín Vilariño.
5.099	22.466	D.ª Fernanda Ribas Verdía.	5.186	22.562	D.ª Juana Cabañas Sesena.
5.100	22.467	D.ª Josefa Camacho Fernández.	5.187	22.563	D.ª Carmen Morillo Fernández.
5.101	22.468	D.ª Rosario García García.	5.188	22.564	D.ª Peregrina Eiras San Pedro.
5.102	22.469	D.ª Araceli Jurado Benítez.	5.189	22.565	D.ª Juana Piedrahíta Calvo.
5.103	22.470	D.ª Victoria García Arés.	5.190	22.566	D.ª Remedios González Alba.
5.104	22.471	D.ª María Serlaty Amselam.	5.191	22.567	D.ª Cecilia Aguinaga Vicente.
5.105	22.472	D.ª Eloisa Fernández Díaz.	5.192	22.568	D.ª Carmen Rodríguez Fernández.
5.106	22.473	D.ª Nicolasa R. López Andión.	5.193	22.569	D.ª Cecilia Mafa Berruazo.
5.107	22.474	D.ª Marina Murga Morte.	5.194	22.570	D.ª Angeles Gómez Aparicio.
5.108	22.476	D.ª Hortensia Alonso García.	5.195	22.572	D.ª Restitución Martínez Bujanda.
5.109	22.477	D.ª María Linares Capel.	5.196	22.573	D.ª Caridad Fernández García.
5.110	22.478	D.ª Ana Silva González.	5.197	22.574	D.ª Manuela Santos Turrón.
5.111	22.479	D.ª Esther del Barrio Bañuelos.	5.198	22.575	D.ª Juana Navarro López.
5.112	22.480	D.ª Pilar Serrano Esteban.	5.199	22.576	D.ª Carmen Cancedo Mariscal.
5.113	22.481	D.ª Mercedes Ritaluga Bergala.	5.200	22.577	D.ª Angeles Vellilla Roig.
5.114	22.482	D.ª María de los Angeles Sánchez Alamo.	5.201	22.578	D.ª Ramona Salgado Alvarez.
5.115	22.483	D.ª Eloisa Ribas Rebolcero.	5.202	22.578 bis	D.ª M.ª de la Esperanza Martín Borregón.
5.116	22.484	D.ª Angela Uzabal y Aretio-Urtena.	5.203	22.579	D.ª Juana Ascensión Monforte Riesco.
5.117	22.485	D.ª Luisa Victoria García Fernández.	5.204	22.580	D.ª M.ª de la Concepción Mur Ballabriga.
5.118	22.486	D.ª Basillisa Hernández Gómez.	5.205	22.581	D.ª Concepción Delgado Criado.
5.119	22.487	D.ª Tomasa de la Gama García.	5.206	22.582	D.ª Adoración Molero Marcos.
5.120	22.488	D.ª Consuelo Pascual Alberca.	5.207	22.584	D.ª Dolores González Regueiro.
5.121	22.489	D.ª Francisca Mengual Montalbán.	5.208	22.585	D.ª Segunda Bernabé Moreno.
5.122	22.490	D.ª Jesusa Martín Peláez.	5.209	22.586	D.ª Catalina Martín Velázquez.
5.123	22.491	D.ª Carmen Vilariño Amor.	5.210	22.586 bis	D.ª Isabel Araiza Martezcureña.
5.124	22.492	D.ª María del Carmen Llorct Armengot.	5.211	22.587	D.ª Eloina Fernández Alvarez.
5.125	22.493	D.ª Angela Main Rodríguez.	5.212	22.588	D.ª Carmen Falco Cortadellas.
5.126	22.494	D.ª Isabel Bueno Puente.	5.213	22.589	D.ª Salustiana González González.
5.127	22.495	D.ª Encarnación Higuera Fernández.	5.214	22.590	D.ª Rafaela López Gutiérrez.
5.128	22.496	D.ª Inés Torres García.	5.215	22.591	D.ª Josefa González Domínguez.
5.129	22.497	D.ª Dominga Lóciga Cabalga.	5.216	22.592	D.ª Alejandra Gómez López.
5.130	22.498	D.ª Asela Urzabal Orive.	5.217	22.593	D.ª Concepción Mazono Boa.
5.131	22.499	D.ª Pilar Ramiro Yagüe.	5.218	22.593 bis	D.ª Laura Albajar Grasa.
5.132	22.502	D.ª Josefa Girbán Puente.	5.219	22.594	D.ª Encarnación Martínez Muñoz.
5.133	22.504	D.ª Eugenia Villa Llamazares.	5.220	22.595	D.ª Filomena Torres Gutiérrez.
5.134	22.504 bis	D.ª Rosalia Aguilar Prieto.	5.221	22.595 bis	D.ª Isidora Sáenz Garrido.
5.135	22.505	D.ª Carolina García de Irisarri.	5.222	22.596	D.ª Vivencia Molina Crespo.
5.136	22.507	D.ª Cruz Villarias Ruiz.	5.223	22.597	D.ª María de la Rosa Cañon Fernández.
5.137	22.508	D.ª Soledad González Pérez.	5.224	22.598	D.ª María del Consuelo H. García Díaz.
5.138	22.509	D.ª Rufina del Alamo Picón.	5.225	22.599	D.ª Asunción Mayoralces Palomo.
5.139	22.510	D.ª Matilde Romero de Lamillar.	5.226	22.600	D.ª Pilar González Rodríguez.
5.140	22.511	D.ª Purificación Millán Benito.	5.227	22.601	D.ª María de la Concepción Nuevo García.
5.141	22.512	D.ª Julia Pérez López.	5.228	22.602	D.ª Luisa Povedano Uranga.
5.142	22.513	D.ª Vicenta Acedo Vivas.	5.229	2.6024	D.ª Adela Galán Pinilla.
5.143	22.514	D.ª Juana Andrés Rapado.	5.230	22.605	D.ª Carmen Ruiz Robledo.
5.144	22.515	D.ª Pilar Rivera Preciados.	5.231	22.606	D.ª Dorotea Apesteguía Logroño.
5.145	22.518	D.ª Felicidad Mira Leal.	5.232	22.608	D.ª Carmen Roméu Pi.
5.146	22.519	D.ª Eulalia Climent Toledo.	5.233	22.609	D.ª Eleuteria López de Castro.
5.147	22.520	D.ª Isabel Roig Roig.	5.234	22.610	D.ª Antonia García Fernández.
5.148	22.522	D.ª Josefa Fernández Seco de Herrera.	5.235	22.611	D.ª Encarnación Pérez Sevilla.
5.149	22.523	D.ª Magdalena Linares Lorenzo.	5.236	22.612	D.ª María de Jesús García Melchor.

(Continuad.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se regula la facultad de delegación de funciones administrativas de aquel Instituto Social de la Marina en lo que se refiere a la Dirección General Técnica del mismo.

Imos. Sres.: La importancia y extensión de las funciones atribuidas a la Dirección General Técnica del Instituto Social de la Marina, por el artículo cuarto del Decreto de este Ministerio de 23 de mayo de 1952, aconsejan establecer un régimen de sustitución para los casos en que el titular del cargo no pueda ejercitarlas personalmente, autorizándole asimismo para que pueda delegar todas o parte de aquellas funciones cuando lo estime conveniente, sin perjuicio, naturalmente, de que pueda asumir las en cualquier momento para ejercerlas por sí mismo.

Esta facultad de delegación de funciones administrativas debe regularse en forma que no suponga la creación de un nuevo órgano de gobierno dentro del Instituto ni signifique tampoco un aumento en la plantilla de su organización y servicios. Por eso es aconsejable establecer un procedimiento de sustitución acomodado estrictamente al orden de prelación dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Instituto Social de la Marina, de 18 de octubre de 1941, que otorga al Secretario general el carácter de órgano de Gobierno del Instituto con facultades de orden jerárquico, inmediatamente inferiores a las que actualmente corresponden a la Dirección General Técnica y que antes están atribuidas a la Subcomisaría del mismo.

Asimismo debe prevenirse la sustitución y suplencia del Secretario en las funciones que específicamente le señalan los artículos 11 y 16 de aquella disposición legal como fedatario de las actas del Consejo y Comisión Permanente Ejecutiva en los casos de ausencia o cuando se les encomiendan las funciones anteriormente referidas. En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 23 de mayo de 1952, en su artículo sexto, ha tenido a bien disponer:

1.º El Director general técnico del Instituto Social de la Marina podrá delegar cualquiera de las facultades o funciones que le otorga el artículo cuarto del Decreto de 23 de mayo de 1952 en el Secretario general del Instituto Social de la Marina, a quien corresponderá también, según orden de prelación establecido en el artículo 10 de la Ley de 18 de octubre de 1941, sustituir en sus funciones a dicho Director general cuando por cualquier causa no pudiera ejercerlas.

2.º Si en el ejercicio de esta sustitución o delegación sus funciones resultaran incompatibles con las de Secretario, será sustituido en éstas con arreglo a las normas que al efecto se dicten por el Consejo y Comisión Permanente Ejecutiva del Instituto.

3.º Al Secretario general del Instituto Social de la Marina corresponderá en lo sucesivo la subdirección de dicho Organismo y seguirá formando parte del Consejo General y de la Comisión Permanente Ejecutiva así como de todas las Juntas delegadas o asesoras de las Entidades integradas en el Instituto, pudiendo ser acordada su remoción o cese por los mismos motivos y procedimientos establecidos en los artículos 21 y 25 de la Ley de 18 de octubre de 1941.

Lo que digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente Delegado del Instituto Social de la Marina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Codicia», número 9.570, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Codicia», número 9.570, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Codicia» de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, débese estimar que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que considerara convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden nada ha sido alegado;

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Argentinita», número 9.584, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «La Argentinita», número 9.584, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito, Minero.

Visto el expediente de propuesta de caducidad del permiso de investigación «La Argentinita», de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería vigente, débese estimar que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacer las alegaciones que considerara convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso, sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explo-

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado, sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Codicia», número 9.570, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de abril de 1954.—Por delegación. E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

table, y por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo, «La Argentinita», núm. 9.584, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.—Por delegación. E. Conde

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Marilena», número 7.371, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño nombrado «Marilena» número 7.371, de la provincia de Cáceres, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Viso el expediente de propuesta de caducidad del permiso de investigación «Marilena» número 7.371, de la provincia de Cáceres, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe considerarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño «Marilena» número 7.371, de la provincia de Cáceres, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María del Pilar», número 2.368, de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de fosfato de cal nombrado «María del Pilar» número 2.368, de la provin-

cia de Cáceres, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «María del Pilar» número 2.368, de la provincia de Cáceres, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años por el cual fué otorgado sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, debe estimarse que renuncia a su derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacerse las alegaciones que consideren convenientes para la defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado el permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de fosfato de cal «María del Pilar» número 2.368, de la provincia de Cáceres, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Perla», número 1.223, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado, en fecha 14 de abril de 1953, por don Alejandro García Robledo, como titular de la concesión minera «La Perla», número 1.223, de mineral de mica, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Perla», núm. 1.223, de la provincia de Madrid, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Unión núm. 7», número 2.309, de la provincia de Orense.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Francisco Marfany Vilarasau, como titular de la concesión minera de mineral de estaño, denominada «Unión número 7», número 2.309, de la provincia de Orense, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Unión número 7», número 2.309, de la provincia de Orense, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas núm. 20», número 1.653, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por la representación de la Sociedad «Industrias Arsenicales Reunidas, S. L.», titular de la concesión minera de pirita arsenical denominada «Arsenicales Reunidas número 20», número 1.653, de la provincia de La Coruña, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso:

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas número 20», número 1.653, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas núm. 24», número 1.716, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Pedro Marfany Vilarasáu, como titular de la concesión minera de mineral de pirita arsenical denominada «Arsenicales Reunidas núm. 24», número 1.716, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso:

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se

deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Arsenicales Reunidas número 24», número 1.716, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Número Uno», número 13.054, y «Número Dos», núm. 13.055, de la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1953 por don José Vázquez Gallardo, como apoderado legal de don José Mauri Benedicto, titular de las concesiones mineras de mineral de grafito denominadas «Número Uno», número 13.054, y «Número Dos», número 13.055, de la provincia de Huelva, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha sido presentada la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso:

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Número Uno», número 13.054, y «Número Dos», núm. 13.055, de la provincia de Huelva, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «La Inesperada», número 2.738, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1952 por don Ambrosio Anta Rodríguez, como titular de la concesión minera «La Inesperada», número 2.738, de la provincia de Barcelona, de mineral indeterminado de la Sección tercera, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso:

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «La Inesperada», número 2.738 de la provincia de Barcelona, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Abundancias», número 2.621, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de marzo de 1953 por don Emilio Carandino y Dalla Rosa, como titular de la concesión minera de mineral de hierro «Abundancias», número 2.621, de la provincia de Barcelona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma:

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie:

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso:

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Abundancias», número 2.621, de la provincia de Barcelona.

publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora de las Nieves», número 9.605, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr. Visto el escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 1953 por don Rafael López Gutiérrez, como titular de la concesión de explotación «Nuestra Señora de las Nieves», número 9.605, de mineral de caolín de la provincia de Badajoz, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de hallarse al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el vaciamiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Nuestra Señora de las Nieves», número 9.605, de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación E. Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se resuelve el concurso de traslado convocado entre Ayudantes industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de mayo del presente año, para cubrir vacantes de Ayudantes Industriales existentes en la Dirección General de Industria y en las

Delegaciones de Industria de Barcelona, Málaga, Sevilla y Avila, así como las resultas que en el mismo se produzcan.

Visto el artículo diez del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Departamento, de 17 de noviembre de 1931, y estudiadas las instancias presentadas dentro del plazo señalado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se otorguen los siguientes destinos:

A la Dirección General de Industria, doña Eña Urbano Guerra; a la Delegación de Industria de Barcelona, don Ignacio Rodríguez Moreno; a la de Málaga, don Pedro López Muñoz; a la de Sevilla, don Fructuoso Enriquez Moure; a la de Madrid, don José Ricardo Guzmán Mardones; a la de Tarragona, don Eduardo Rubio Ortiz; a la Badajoz, don Ciríaco Luzarraga Gómez; a la de Burgos, don José López Serrano, y a la de Palencia, don Plácido García de la Riera. La resulta producida en Oviedo no puede ser provista, por existir en su plantilla un Ayudante de más.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando a don Agustín de Uribe y Acuña, don José Rovira Lloréns, don Antonio del Rosal y Rico y don Enrique Botella Fúster en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Camachos.

Don Agustín de Uribe y Acuña, don José Rovira Lloréns don Antonio del Rosal y Rico y don Enrique Botella Fúster han solicitado la sucesión en el título de Marqués de Camachos; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don José María de Gaztelu y Jácome y a don José Joaquín de Alzugaray y Andrada-Vanderwilde en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Haro.

Don José María de Gaztelu y Jácome y don José Joaquín de Alzugaray y Andrada-Vanderwilde, representado por su madre, han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Haro; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a doña María del Pilar Donoso-Cortés y Donoso-Cortés, don Ricardo Donoso-Cortés y Mesonero-Romanos y don Carlos Ossorio y Donoso-Cortés en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Valdegamas.

Doña María del Pilar Donoso-Cortés y Donoso-Cortés, don Ricardo Donoso-Cortés y Mesonero-Romanos y don Car-

los Ossorio y Donoso-Cortés, representado por don Enrique de Génova y Bouyosse-Montmorency, han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Valdegamas, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean conveniente a sus respectivos derechos.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Santiago de Robert y Rocamora la sucesión en el título de Conde de Torroella de Montgri, con Grandeza de España.

Don Santiago de Robert y Rocamora ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torroella de Montgri, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Joaquín de Robert y de Carles; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Castillejo y Ussia la sucesión en el título de Conde de Armildez de Toledo.

Don Alfonso Castillejo y Ussia ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Armildez de Toledo, vacante por fallecimiento de su abuela, doña María de la Concepción Val y Diago; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Dámaso Berenguer y Elizalde la sucesión en el título de Conde de Xauen.

Don Dámaso Berenguer y Elizalde ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Xauen, vacante por fallecimiento de su padre, don Dámaso Berenguer Fusté; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción Salcedo Bermejillo la sucesión en el título de Vizconde de Salcedo Bermejillo.

Doña María de la Concepción Salcedo Bermejillo ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Salcedo Bermejillo, vacante por fallecimiento de su hermana, doña Pilar Salcedo Bermejillo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Castillejo y Ussia la sucesión en el título de Marqués de la Cañada.

Don Juan Castillejo y Ussia ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Cañada, vacante por fallecimiento

de su abuela, doña María de la Concepción Vall y Diago; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Miguel Antonio Recio de Morales y Calvo de la Puerta la rehabilitación del título de Marqués de Rende.

Don Miguel Antonio Recio de Morales y Calvo de la Puerta ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Rende, concedido el 30 de junio de 1532 a don Fernando de Alarcón y Llanes; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Héctor Recio de la Torre la rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía.

Don Héctor Recio de la Torre ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Santa Lucía, concedido el 14 de abril de 1825 a don Agustín de Cisneros y Quesada; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José Ignacio del Valle y Aguilar la rehabilitación del título de Marqués de Montemorana.

Don José Ignacio del Valle y Aguilar, representado por su madre, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Montemorana, por fallecimiento de su abuelo, don José del Valle y Burgos; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasifica-

ción), surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

	Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
<i>Santa Cruz de Tenerife (Mancomunidad Provincial Interinsular)</i>	2. ^a 33.000	2. ^a 29.700	2. ^a 26.400
Tenerife (Cabildo Insular)	2. ^a 33.000	1. ^a 29.700	1. ^a 26.400
La Palma (Cabildo Insular)	3. ^a 28.000	3. ^a 25.200	3. ^a 22.400
La Gomera (Cabildo Insular)	4. ^a 24.000	4. ^a 21.600	4. ^a 19.200
Hierro (Cabildo Insular)	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
1. Adeje	7. ^a 18.750	—	—
2. Agulo	8. ^a 17.500	—	—
3. Alajeró	8. ^a 17.500	—	—
4. Arafo	8. ^a 17.500	—	—
5. Arico	7. ^a 18.750	—	—
6. Arona	7. ^a 18.750	—	—
7. Barlovento	8. ^a 17.500	—	—
8. Breña Alta	7. ^a 18.750	—	—
9. Breña Baja	8. ^a 17.500	—	—
10. Buenavista	7. ^a 18.750	—	—
11. Candelaria	7. ^a 18.750	—	—
12. Fasnia	8. ^a 17.500	—	—
13. Frontera	8. ^a 17.500	—	—
14. Fuencaliente de la Palma	8. ^a 17.500	—	—
15. Garachico	7. ^a 18.750	—	—
16. Garafía	7. ^a 18.750	—	—
17. Grandiño de Abona	7. ^a 18.750	—	—
18. Guancha (La)	8. ^a 17.500	—	—
19. Guía de Isora	7. ^a 18.750	—	—
20. Güimar	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
21. Hermigua	7. ^a 18.750	—	—
22. Icod	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
23. Laguna (La)	4. ^a 24.000	3. ^a 21.600	3. ^a 19.200
24. Llanos de Aridane (Los)	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
25. Matanza de Acentejo (La)	8. ^a 17.500	—	—
26. Mazo	7. ^a 18.750	—	—
27. Orotava (La)	4. ^a 24.000	3. ^a 21.600	3. ^a 19.200
28. Paso (El)	7. ^a 18.750	—	—
29. Puerto de la Cruz	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
30. Puntagorda	9. ^a 15.000	—	—
31. Puntallana	8. ^a 17.500	—	—
32. Realejo Alto	5. ^a 26.250	—	—
33. Realejo Bajo	7. ^a 18.750	—	—
34. Rosario (El)	6. ^a 20.000	—	—
35. San Andrés y Sauces	6. ^a 20.000	—	—
36. San Juan de la Rambla	7. ^a 18.750	—	—
37. San Miguel	8. ^a 17.500	—	—
38. San Sebastián de la Gomera	6. ^a 20.000	—	—
39. Santa Cruz de la Palma	5. ^a 21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
40. Santa Cruz de Tenerife	2. ^a 33.000	1. ^a 29.700	1. ^a 26.400
41. Santa Ursula	7. ^a 18.750	—	—
42. Santiago del Teide	8. ^a 17.500	—	—
43. Sauzal	8. ^a 17.500	—	—
44. Silos (Los)	7. ^a 18.750	—	—
45. Tacoronte	5. ^a 26.250	—	—
46. Tanque	8. ^a 17.500	—	—
47. Tazacorte	7. ^a 18.750	—	—
48. Tegueste	8. ^a 17.500	—	—
49. Tijarafe	8. ^a 17.500	—	—
50. Valverde	7. ^a 18.750	—	—
51. Valle Gran Rey	7. ^a 18.750	—	—
52. Vallehermoso	6. ^a 20.000	—	—
53. Victoria de Acentejo	7. ^a 18.750	—	—
54. Vilaflor	9. ^a 15.000	—	—

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando la subasta de las obras de adaptación de la antigua Escuela de Trabajo de Cangas de Onís en Instituto Laboral.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de enero de 1954 el proyecto para ejecución de las obras de adaptación de

la antigua Escuela de Trabajo de Cangas de Onís en Instituto Laboral, la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado, que así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta podrán examinarse en el Negociado

de Contratas de esta Dirección General, Anador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Asturias Arzobispo Gaisasola, núm. 2 (Bloque de Regiones), Oviedo, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda.—El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de seiscientos sesenta y nueve mil quinientas noventa y siete pesetas con veintiseis céntimos (599.597,26 ptas.), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos, inspección y locomoción y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rigen y que en junto suponen setenta y seis mil novecientas cincuenta y tres pesetas con dieciséis céntimos (76.933,16 ptas.) queda como cantidad base para la subasta y por ende afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas noventa y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos (592.644,0 ptas.).

Tercera.—De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales es de once mil ochocientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y ocho céntimos (11.852,88 ptas.).

Cuarta.—Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil, no admitiéndose proposiciones por correo.

Quinta.—Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresarán:

Proposición que presenta D. para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,
Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán además del resguardo del depósito constituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

a) La personalidad del licitador.
b) El estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan.

c) Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales.

d) Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

e) Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica.

f) Certificación o certificaciones expedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona capacitada técnicamente, o documento demostrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado

con la construcción, expedido por Escuela dependiente del Estado español.

g) Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los interesados.

h) Escrito firmado por el licitador designando persona con residencia en Madrid, para oír y recibir notificaciones, cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

D. natural de provincia de de años de edad y profesión vecino de calle de num., teléfono actuando en nombre (1) enlevado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid a de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo, los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía técnica o económica suficiente para la ejecución de la obra, así como las ofertas que no se acomoden a los requisitos exigidos en el modelo de proposición inserto en la base quinta. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

proposiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados licitación por puja a la alta, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje, contra entrega del recibo del Registro General acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 24 de junio de 1954.—El Director general, José Maclán.
2.018.—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Inés Ponce de León y Criado y don Enrique Cerezo Prieto para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por doña Inés Ponce de León y don Enrique Cerezo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Inés Ponce de León y Criado y don Enrique Cerezo Prieto, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 69 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Lopera (Jaén), con destino al riego de 23 hectáreas, de la finca Cortijo Nuevo, y 45 hectáreas 97 áreas y 20 centiáreas de la denominada «El Donadio», propiedad de los peticionarios.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo, en julio de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo

mo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Iopera para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido nómina de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a don Julián Gutiérrez Reseco para aprovechar aguas del río Zújar con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Julián Gutiérrez Reseco, como apoderado de don Alvaro Armada Ulloa y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zújar, en término municipal de Campanario y Coronada de la Serena (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Alvaro, doña María Josefa, doña Concepción, doña Victoria Eugenia, doña María Teresa, doña Rosario, doña Rafaela, doña María de la Asunción y don Javier Armada Ulloa, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 17,5 litros por segundo del río Zújar, en término municipal de Campanario y Coronada de la Serena (Badajoz), con destino al riego de 17 hectáreas 13 áreas en finca de su propiedad denominada «La Hoyas».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto, en julio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal, y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana a los Alcaldes de Campanario y Coronada de la Serena para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 3 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido nómina de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Eusebio Carbajo Torar y hermanos, como herederos de don José Carbajo Sánchez, vecinos de Ordoño, el aprovechamiento para usos industriales de las aguas del río Cabrera, en términos de Encinedo, Castrillo y Benuza, de la provincia de León, en tres saltos sucesivos.

Visto el expediente incoado por don José Carbajo Sánchez, seguido hoy por sus herederos, para aprovechar aguas del río Cabrera, en términos de Benuza, Encinedo y Castrillo de Cabrera (León), con destino a producción de energía eléctrica, mediante la construcción de tres saltos consecutivos, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a don Eusebio Carbajo Tovar y hermanos, como herederos de don José Carbajo Sánchez, vecinos de Oviedo, el aprovechamiento, para usos industriales, de las aguas del río Cabrera, en términos de Encinedo, Castrillo y Benzuza, de la provincia de León, en tres saltos sucesivos, a razón de dos mil (2.000) litros por segundo para el primero, seis mil (6.000) para el segundo y diez mil (10.000) para el tercero, enumerados desde aguas arriba a aguas abajo, que interesan un tramo del río, cuyo origen se halla en un estrechamiento del valle situado aguas abajo del pueblo de La Baña y frente al arroyo de San Fabián, y cuyo final se encuentra en la presa antigua para riego de la Vega de Pombrigo y movimiento de una antigua forja catalana, autorizándose a los mismos fines la creación de un embalse regulador de dos millones y medio de metros cúbicos en el lago de La Baña, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Oviedo con fecha 10 de enero de 1918 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José González Valdés, salvo las modificaciones que no alteren las características esenciales de los aprovechamientos, tiendan al perfeccionamiento del proyecto y sean autorizadas por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrá, si lo estima conveniente, exigir proyecto de reforma, que tramitará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, para que en las obras se adopten las disposiciones que los progresos técnicos modernos aconsejan.

2.ª Los caudales máximos que se podrán derivar son los señalados para cada salto: dos mil (2.000) litros por segundo para el primero, seis mil (6.000) para el segundo y diez mil (10.000) para el tercero, enumerados desde aguas arriba hacia aguas abajo.

La Administración no responde de los caudales que se conceden, y se reserva el derecho de imponer la instalación de módulos que los limiten a los concedidos. No se utilizará el agua para otro uso que el concedido y se devolverá íntegramente, sin modificación de sus condiciones de pureza, a su cauce natural.

3.ª El concesionario está obligado a respetar y dejar discurrir por el cauce natural del río, en el tramo afectado por la concesión, el caudal que, como mínimo, podrá fijarle la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para atender a los usos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Aguas. También queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten para protección de la pesca fluvial y conservación de las especies, comprometiéndose, en caso necesario, a la construcción de escalas salmoneras, con arreglo a proyecto que presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, si así se le ordenare.

Queda asimismo obligado el concesionario al cumplimiento de cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

4.ª El concesionario dará cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, enviando, durante la ejecución de los trabajos, a los Servicios Hidráulicos del Norte de España, para su aprobación, el proyecto correspondiente.

5.ª Darán comienzo las obras dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de cinco años, contados desde la misma fecha.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, correrá a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos. Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes que le sean aplicables, sin que pueda empezar la explotación antes de aprobarse el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas. También serán de cuenta del concesionario los gastos que origine el reconocimiento.

7.ª El concesionario presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España los presupuestos de las obras proyectadas, con los precios puestos al día, y está obligado a constituir un depósito equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, antes de dar su conformidad a estas condiciones. Este depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y podrá ser devuelto, a petición del concesionario, una vez sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final.

El depósito de la fianza provisional, constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Oviedo en 7 de febrero de 1918 con el número 543, número 27 de entrada y número 95 de registro, podrá ser devuelto, a petición del concesionario, una vez constituido el depósito de la fianza definitiva al principio referido.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que, en su día, pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de obras de regularización de la corriente del río que el Estado realizase.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que estime necesarios para las obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de todo orden o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables.

11. Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúan los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con derecho a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, que se declaran de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa, con la extensión que establece el Real Decreto de 7 de enero de 1927, a todas cuyas prescripciones queda sujeta, así como a los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 7 de julio de 1921, en cuanto no se opongan a la disposición primeramente citada.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que este se acoja voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879.

La Sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas, y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, Escuelas, etc., queden inutilizadas por las referidas obras.

13. Antes de empezar la explotación, el concesionario deberá presentar y obtener la aprobación, en el Ministerio de Obras Públicas, de las tarifas máximas que se podrán aplicar en la misma.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes. Llegado el caso, se procederá para decretar la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Declarando caducada la concesión otorgada a la «Sociedad Aguas Potables de Barcelona, S. A.».

Vitos los expedientes de caducidad de la concesión otorgada por Real Orden de 21 de mayo de 1920 para aprovechar aguas del río Mogent, con destino al abastecimiento de Barcelona y de la autorización concedida en 15 de abril de 1924 para conducir aguas privadas con idéntico fin, de los que es actual concesionaria «Aguas Potables de Barcelona, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión otorgada a la «Sociedad Aguas Potables de Barcelona» por Real Orden de 21 de mayo de 1920 para aprovechar aguas del río Mogent, con destino al abastecimiento de Barcelona, y la autorización concedida en 15 de abril de 1924 para conducir aguas con idéntico fin, con pérdida de

las fianzas constituidas en relación con estas concesión y autorización, que deben quedar a beneficio de la Administración.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico a V. I. para su conocimiento e incautación de las fianzas correspondientes a los resguardos que a continuación se citan:

Resguardo de la Caja de Depósitos, Tesorería de Barcelona, relativo al depósito constituido por don Ignacio Carsi en 16 de mayo de 1923, por valor de 7.377,82 pesetas, a disposición del Gobierno Civil, con los números 299 de entrada y 36.637 de registro.—Resguardo del depósito constituido por «Aguas Potables de Barcelona, S. A.», en 24 de noviembre de 1924, por valor de 9.786,95 pesetas, a disposición del Ministro de Fomento, con los números 487.129 de entrada y 32.148 de registro.—Resguardo del depósito constituido en 4 de diciembre de 1945 por el Banco Mercantil e Industrial, para que sirva de garantía a la realización de las obras de la concesión otorgada a «Aguas Potables de Barcelona, S. A.», por un valor de 200.000 pesetas nominales, a disposición de la Dirección General de Obras Públicas, con los números 341.871 de entrada y 156.019 de registro.—Resguardo del depósito constituido en 5 de julio de 1948 por «Aguas Potables de Barcelona, S. A.», a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por un valor de 400.000 pesetas nominales, con los números 350.034 de entrada de 162.143 de registro.—De todos estos depósitos sólo obran en el expediente copias de los mismos, debiendo estar los resguardos correspondientes en poder de la Sociedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Delegado Central de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Manresa.

Ordenada la ampliación de una plaza en la plantilla del Profesorado, existente en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Manresa.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de dicha plaza con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Orden de 27 de octubre de 1942, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Minas.

La remuneración de esta plaza se efectuará con cargo a las subvenciones de la Escuela, sin que el Estado adquiera sobre ella compromiso económico alguno, de acuerdo todo ello con el párrafo tercero de la Orden de 27 de octubre antes citada.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, terminando a las trece horas del último día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato de Formación Profesional de Madrid)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad vacante en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde.

Se anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes, una plaza de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Villaverde, dependiente de este Patronato.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica fecha 12 de julio de 1948 y acuerdo de esta Gestora en su sesión de 21 de mayo último, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

2.ª Para concursar a la citada plaza se necesitará, como mínimo, certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller en Empresas de la localidad, a criterio del Tribunal, pudiendo igualmente, acreditarse como mérito la posesión de títulos académicos superiores.

3.ª Las instancias se dirigirán al Ilustrísimo señor Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y se presentarán en la Secretaría de dicho Organismo (plaza de Santa Bárbara, núm. 10) dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª No serán admitidas las instancias sin el debido reintegro y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada si el Registro corresponde a Madrid y su provincia, y legalizada en los demás casos.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo o Servicio de la Administración Pública.

d) Justificantes de los trabajos, títulos y servicios que aleguen como méritos para el concurso.

e) Recibo de haber abonado en la Habilitación del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y quince por formación de expediente.

f) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y Leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas Provinciales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.ª Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes de su programa de trabajos de taller en orden graduado dentro de cada ciclo o curso y una Memoria pedagógica expli-

cativa del programa y de las formas y procedimientos de enseñanza, originales uno y otra del concursante respectivo.

6.ª Terminado el plazo señalado para solicitar, se formará por la Secretaría del Patronato y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente el expediente al Presidente del Tribunal.

7.ª Las exclusiones solo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas en la base primera o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos, no obstante, pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días, fundamentando sus alegaciones.

8.ª Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá éste, en el plazo de un mes, como máximo:

a) A convocar al Tribunal para juzgar de los méritos que aleguen los concursantes y calificarlos.

b) A determinar las pruebas de prácticas de Taller que serán objeto del examen y deliberar acerca del ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio que deben redactar los opositores; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a los ejercicios.

9.ª Los ejercicios o pruebas del examen de aptitudes serán dos:

1.º Las prácticas de taller que estime necesarias el Tribunal, a desarrollar en el tiempo que para cada una se fije por el mismo; y

2.º Un ejercicio de redacción sobre tecnología del oficio.

10. El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitudes, formulará propuesta de provisión de la plaza o de no haber lugar a la misma, devolviendo el expediente al Patronato para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

11. Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. La reclamación se formulará de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motiva y se ratificará, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso, sin que en ningún caso se interrumpa el curso de su actuación.

12. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de los Patronatos Locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de título profesional, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero, Maestro Industrial y Oficial en el oficio correspondiente.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

13. El aspirante que resulte propuesto quedará sometido a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones reglamentarias, y disfrutará el sueldo o gratificación inicial de doce mil pesetas anuales, pudiendo ser confirmado su nombramiento a los dos años de servicios, con el aumento del 20 por 100 de su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores, con un aumento de igual cuantía. La jornada de trabajo ordinaria será de seis horas.

14. El Tribunal calificador estará constituido: Presidente, don Emeterio Ruiz Sancho, Director y Jefe de Departamen-

to de la Escuela de Orientación Profesional de Villaverde.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, don Antonio del Corral Sainz, don Andrés Jacue Amador y don Ramón Luis Yuste Sáenz; Jefes de Departamento de las Escuelas de Orientación Profesional de San Roque, Nazaret, Carabanchel y Villaverde, respectivamente.

Suientes: Presidente: Don Diómedes Palencia Albert, Director y Jefe de De-

partamento de la Escuela de Orientación Profesional de Chamartín

Vocales: Don Bernardino Tabernero García y don Francisco Quesada Torres, Jefes de Departamento de las Escuelas de Canillas y Santa Cristina, respectivamente.

Madrid, 1 de junio de 1954.—El Presidente, Guillermo Krahe.—Aprobado: El Director general, Carlos M.^a Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional; publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9-7-1954.

C. P. N. núm. 5.738, expedido en 8-2-1951 (sustituye y anula al 3.203, expedido en 2-1-1942)

JOSE RAVENTOS, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón, rayón y viscosilla y mezclas.—Oficinas: Paseo de San Juan, 24 Barcelona.—Fábricas: Luis Millet, 1, Berga (Barcelona), y Santa Margarita, Navarclés (Barcelona)

Producción normal	Capacidad de producción
Metros	Metros

Productos que fabrica:

Tejidos de algodón, rayón, viscosilla y mezclas: vichy, popelín, otomán, sarga, driles, ches-ter, etc., en anchos de 65 a 90 cm.

3.000.000 3.500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Anunciando concurso de méritos para proveer cuatro plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España.

Vacantes en el Instituto Geológico y Minero de España cuatro plazas de Ingenieros Vocales, cuya provisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto de primero de abril de 1927, debe verificarse por concurso de méritos entre Ingenieros de Minas pertenecientes al Cuerpo Nacional del Ramo, la mitad de las mismas por el primer turno establecido en el último de los citados artículos, y la otra mitad por el segundo turno en el mismo artículo estatuido.

Esta Dirección General, haciendo uso de la autorización que le concede la Orden de 30 de junio de 1954, anuncia el oportuno concurso de méritos para proveer cuatro plazas de Ingenieros Vocales en el Instituto Geológico y Minero de España.

Dos de dichas plazas se proveerán por concurso libre entre todos los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas, y las otras dos por concurso restringido, en primer término, entre los Ingenieros Vocales del citado Instituto que habiendo dejado de pertenecer a él, a petición propia, soliciten su reincorporación, y en segundo término, entre los Ingenieros que figuraban como Agregados al Instituto Geológico en la fecha de aprobación de su Reglamento.

Los solicitantes deberán hacer constar de modo expreso su especialización o afinidad a la geología y a las disciplinas que se cultivan en este Centro, señaladas en las seis secciones que se indican en su cuadro de Organización, que se publica en sus Memorias anuales.

Se reservará el tanto por ciento de plazas para los que reuniendo las condiciones generales del concurso reúnan a su vez las que determina la Ley de 17 de julio de 1947, relativa a Mutilados, ex combatientes, ex cautivos o familiares de las víctimas de la guerra, pudiéndose, caso de no presentarse número suficiente de aspirantes clasificados o de no cubrirse los cupos asignados, traspasarse las vacantes de unos cupos a otros.

Los Ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas que reuniendo las condiciones antes dichas deseen tomar parte en este concurso deberán solicitarlo, en instancia debidamente reintegrada y dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio (Serrano, 37, Madrid) o en las Jefaturas de Minas a que corresponda la provincia en que residan los solicitantes, quienes deberán acreditar documentalmente:

- Ser español.
- Certificación del Registro General de Penales.
- Cuántos documentos posean y acrediten de manera suficiente su condición de Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, huérfano o desamparado, de acuerdo con lo que dispone la citada Ley de 17 de julio de 1947. Especialmente han de presentarse los documentos necesarios para precisar su calificación, de conformidad con el artículo quinto de la mencionada Ley.
- Servicios que hayan prestado en relación con el Ramo de Minas.

e) Cuántos documentos estimen convenientes los solicitantes para acreditar sus méritos en relación con los trabajos y estudios sobre geología y las disciplinas que se cultivan en dicho Centro, y a efectos de la condición preferente dispuesta por el artículo 35 del Reglamento antes citado justificarán documental-

mente, los que lo posean el mérito de haber formado parte del perso. al de las Divisiones Regionales, tiempo en que han desempeñado dicho cargo y trabajos realizados durante el mismo.

Los aspirantes expondrán con el mayor detalle su situación en 18 de julio de 1936, servicios militares que han prestado con posterioridad a dicha fecha, y cuanto contribuya a fijar con la mayor precisión su actuación militar. Se hará constar documentalmente si su incorporación al Ejército fue o no anterior a la fecha de llamada de su quinta.

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Autorizando la electrificación para elevación de aguas subterráneas en pozo situado próximo al camino de Cozviñar a Conchar, del término de Cozviñar (Granada), propiedad de don Emilio Leyva Ruiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Emilio Leyva Ruiz mediante solicitud de agosto de 1953 para electrificar la elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo situado próximo al camino de Cozviñar a Conchar, del término de Cozviñar (Granada), solicitando autorización para tender una línea eléctrica y montar una estación transformadora, según proyecto y presupuesto de agosto de 1953, de las siguientes características:

Línea eléctrica.

Origen.—En la línea trifásica Padul-Central de Padul, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad.

Longitud.—513 metros en una sola alineación.

Terminación.—En la caseta de la subestación a construir junto al pozo.

Tensión.—8.000 V.

Capacidad.—15 KVA.

Sección.—Tres varillas de cobre de 7,06 milímetros cuadrados.

Subestación transformadora:

Un transformador trifásico en baño de aceite.

Capacidad.—15 KVA.

Relación de transformación: 8.000/220/127.

Los aparatos de conexión, mando y protección necesarios para completar la electrificación proyectada;

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de 9 de septiembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Emilio Leyva Ruiz el tendido del ramal eléctrico y el montaje de la subestación transformadora antes expresado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mis-

mo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a cuenta desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de cualquiera de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Esta autorización es independiente del enganche del ramal de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener a los interesados del organismo competente.

7.^a La distancia entre postes no podrá ser superior a 40 metros para conductores de 7.06 mm² de sección, según previene el artículo 8 del Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949).

8.^a Para la defensa de la red de distribución general la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en el Orden de este Ministerio, de 23 de febrero de 1949 (BOLEÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.^a Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

11. Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V S muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Autorizando instalar una fábrica de yeso en Játiva (Valencia), solicitada por don Antonio Climent Aparisi. CD. 339-31.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Climent Aparisi, mediante instancia de 18 de enero de 1954, para la instalación de una fábrica de yeso de 600 toneladas anuales de producción en Játiva (Valencia), conforme al proyecto y presupuesto de enero de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos de 7 m³ cada uno de capacidad y un molino de martillos accionado por un motor eléctrico de 8 HP.;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, de 8 de abril de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 24 de mayo de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General

para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Antonio Climent Aparisi, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultraciones y los gases de salida de los hornos, deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11 Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando instalar fábrica de yeso en La Romana (Alicante), solicitada por don Tomás Beltrá Botella.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Tomás Beltrá Botella mediante instancia de 15 de enero de 1954 para la instala-

ción de fábrica de yeso de 350 toneladas anuales de producción en La Romana (Alicante) conforme al proyecto y presupuesto, de enero de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno de cuba de 10 toneladas de capacidad un molino de martillos y un elevador de cangilones, accionados ambos por un motor eléctrico de 10 H. P.;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de 31 de marzo de 1954 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 24 de mayo de 1954, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1945.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de don Tomás Beltrá Botella, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultraciones y los gases de salida del horno deberá la Jefatura de Minas de Valencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10 Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Mi-

nero de Valencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11. El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

12. Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

Madrid, 29 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

Autorizando la electrificación para elevación de aguas subterráneas en pozo situado en el cortijo de San Diego, del término de Los Ogijares (Granada), propiedad de don Francisco Angulo Montes.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Angulo Montes, mediante solicitud de 30 de noviembre de 1953, para electrificar la elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo sito en el «Cortijo de San Diego», del término de Los Ogijares (Granada), solicitando autorización para tender una línea eléctrica y montar una estación transformadora, según proyecto y presupuesto de 30 de noviembre de 1953, de las siguientes características:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: En la línea trifásica que alimenta los pueblos Ogijares-Gójar, propiedad de la Compañía Sevillana de Electricidad.

Longitud: 400 metros en una sola alineación.

Terminación: En la caseta de la subestación a construir junto al pozo.

Tensión: 8.000 voltios.

Capacidad: 10 KVA.

Sección: Tres varillas de cobre electrolítico de 7,06 m.²m².

SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA

Un transformador trifásico en baño de aceite.

Capacidad: 10 KVA.

Relación de transformación: 8.000/220-127.

Los aparatos de conexión, mando y protección necesarios para completar la electrificación proyectada.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, de 21 de diciembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Francisco Angulo Montes el tendido del ramal eléctrico y el montaje de la subestación transformadora antes expresados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta en la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses a contar

desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de cualquiera de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Esta autorización es independiente del enganche del ramal de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener a los interesados del organismo competente.

7.ª La distancia entre postes podrá ser superior a 40 metros para conductores de 7,06 m.²m² de sección, según previene el artículo 3 del Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión (Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949).

8.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones serán de procedencia nacional.

10.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización del funcionamiento, de estas instalaciones.

11.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 18.ª relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. Antonio Rosell Mata	Alcarrás	Lérida	40,23 Has.	5 años.	28-6-54
D.ª Lucia Seuma Moix	Torrefarrera	Lérida	0,35 »	2 »	28-6-54
D. José Miquel Agulla	Alcarrás	Lérida	9,45 »	4 »	28-6-54
D. Lorenzo Villa Castelló	Torrefarrera	Lérida	0,52 »	4 »	28-6-54
D. José Esteve Miret	Alcarrás	Lérida	2,86 »	3 »	28-6-54
D. José Campeny Busquets	Lérida	Lérida	0,98 »	4 »	28-6-54
D. Fernando Pesini Ortiz	Piraces	Huesca	4,54 »	4 »	28-6-54
D. Fernando Pesini Ortiz	Piraces	Huesca	2,50 »	4 »	28-6-54
D. Fernando Pesini Ortiz	Piraces	Huesca	4,96 »	4 »	28-6-54
D. Fernando Pesini Ortiz	Piraces	Huesca	12,03 »	4 »	28-6-54
D. Fernando Pesini Ortiz	Piraces	Huesca	4,36 »	4 »	28-6-54

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, C. Cánovas.